



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación de  
todas las Formas de  
Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1258  
13 de marzo de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

52º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1258ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 10 de marzo de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Decimotercer informe periódico del Líbano

Examen de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos  
informes están demasiado atrasados

Santa Lucía

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

SUMARIO (continuación)

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES:

- b) APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Décimotercer informe periódico del Líbano (CERD/C/298/Add.2; HRI/CORE/1/Add.27/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. El Khazen y Maamari (Líbano) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. MAAMARI (Líbano), al presentar el 13º informe periódico del Líbano (CERD/C/298/Add.2), dice que a menudo se ha calificado al sistema comunitario confesional libanés de "federalismo personal" en contraposición con el federalismo común de base territorial. Con arreglo a la Constitución de 1926, las comunidades han de estar representadas equitativamente en los cargos públicos y en la composición del ministerio. También existe un acuerdo tácito y sobreentendido, conocido como el Pacto Nacional, en virtud del cual el Presidente debe ser un cristiano maronita, el Presidente de la Cámara de Diputados un musulmán chiíta y el Primer Ministro un musulmán sunita. Hay que recalcar que es un sistema de democracia parlamentaria representativa. Las últimas elecciones legislativas, por sufragio universal, tuvieron lugar en 1996.

3. Las enmiendas constitucionales de 1990 señalaron el final de un período de 15 años de disturbios y guerra. El nuevo artículo 95 pide la supresión gradual de la confesionalidad política, pero la mayoría de los libaneses aún no parecen estar dispuestos a abandonar este sistema.

4. El Líbano nunca ha adoptado una doctrina de superioridad basada en diferencias raciales ni una política sustentada en el odio racial. En el país no hay ningún grupo que sostenga el fundamento científico de las diferencias raciales. En el Líbano no se hace propaganda ni existe ningún grupo que recurra a ideas o teorías basadas en la superioridad racial o étnica. Durante el régimen del apartheid en Sudáfrica, el Líbano rompió relaciones diplomáticas con ese país. El artículo 317 del Código Penal dispone el castigo de los actos, palabras o declaraciones cuyo fin o efecto sea provocar el odio por motivos religiosos o raciales mientras que el artículo 318 prohíbe pertenecer a asociaciones fundadas con tales propósitos. La alteración de las prácticas religiosas y la destrucción de los símbolos religiosos pueden ser sancionadas con penas de prisión.

5. Los derechos humanos en general han figurado entre los motivos de preocupación del Gobierno del Líbano en los últimos años; el nuevo preámbulo de la Constitución reconoce el principio de igualdad de los ciudadanos, la necesidad de un desarrollo equilibrado de las regiones y el derecho de todos los libaneses a vecindarse en cualquier parte del territorio. Está prohibido repartir a la población geográficamente siguiendo criterios de afiliación.

6. Se ha establecido un Ministerio de personas desplazadas para asegurar el retorno voluntario de los desplazados de sus lugares de residencia originaria, y se han alcanzado adelantos importantes en materia de igualdad de derechos de las mujeres y de derechos del niño. Además del Comité sobre los Derechos del Niño de la Cámara de Diputados, tienen especial significado para la Convención su

reglamento y el Comité de Derechos Humanos, que acogerá con beneplácito las observaciones que haga el Comité en el presente período de sesiones.

7. El Sr. GARVALOV (Relator del país) dice que coincide con la afirmación de la delegación de que el Líbano tiene un sistema de democracia representativa. Han pasado 17 años desde la presentación del último informe periódico del Líbano, pero hay buenas razones para ello. La ocupación ilícita del Líbano meridional y Bekaa occidental sigue impidiendo que el Estado Parte aplique la Convención en toda la extensión de su territorio. Pocos Estados Partes han conocido tales dificultades. No obstante, en los últimos años al parecer se ha resuelto la crisis política y el orador celebra la reanudación del diálogo entre el Líbano y el Comité. Además de seguir las pautas establecidas por el Comité, el informe explica las ideas del Líbano acerca del artículo 1 de la Convención, de acuerdo con su sistema comunitario confesional y sus acuerdos constitucionales. El Líbano es un caso especial por sus comunidades religiosas que componen la totalidad de la población del país.

8. El orador pide que se explique una posible discrepancia entre el término Estado "unitario" y la afirmación de que la población del Líbano está compuesta de "diversas comunidades confesionales" que tienen mucho poder en el seno de la sociedad libanesa, incluyendo la facultad de que tribunales religiosos zanjen todo lo que afecta a la familia. La referencia que se hace en el párrafo 17 al "federalismo personal" dentro de un Estado unitario acentúa la necesidad de una explicación. El orador da las gracias al Estado Parte por hacer dos preguntas que él mismo quería hacer -si las comunidades religiosas son éticas y si los libaneses están clasificados según su ascendencia (párr. 19). Añade que los griegos y armenios, católicos u ortodoxos son de origen griego o armenio, respectivamente, así practiquen o no el rito bizantino. Refiriéndose al párrafo 21 del informe, pregunta si el Líbano reconoce pues la existencia de ciertos grupos raciales o étnicos o miembros de esos grupos en el seno de la sociedad.

9. Otra afirmación importante es que algunos han considerado como un impedimento para la libertad de las personas que no quieren identificarse con ningún grupo lo que inicialmente se reconoció como una garantía de los derechos y las libertades (párr. 22). Tal vez haya que explicarla mejor.

10. El orador quisiera que se expliquen las diferencias entre las listas de los principales grupos minoritarios y las cifras pertinentes a ellos que aparecen en el documento de base (HRI/CORE/1/Add.27, párr. 7) y el Directorio Mundial de las Minorías publicado por la organización Grupo pro Derechos de las Minorías. Entre las comunidades de inmigrantes enumeradas en el directorio se encuentran los curdos, que hablan el idioma curdo y sin duda pertenecen a un grupo étnico distinto del de la mayoría de la población.

11. Si el elemento étnico no formaba parte de la sociedad libanesa en el momento en que se redactó el Código Penal (1954), ¿entonces por qué los legisladores libaneses estimaron necesario incluirlo en una modificación separada del Código? Fueron visionarios al introducir el término fraccionalismo étnico, sin temer "llamar al pan, pan y al vino, vino".

12. Las enmiendas constitucionales introducidas en 1990, para la progresiva eliminación de la confesionalidad política y la abolición del régimen de representación confesional, sin duda demorarán mucho en ser aceptadas por todos, puesto que todavía hay quienes se resisten a acabar con la confesionalidad, tal

como lo ha reconocido el Estado Parte. Al orador le parece que el Gobierno cumplirá un papel bien determinado en la educación de la sociedad acerca de la necesidad de la aceptación y agradecería más información sobre este importante problema.

13. Parece que hay una discrepancia entre el párrafo 26, que dice que el Estado no estimula, defiende ni apoya actos o actitudes de discriminación, y el párrafo 57, que dice que los prejuicios que conducen a la discriminación racial son raros. ¿Será que no hay actos ni prácticas de discriminación racial o que existen prejuicios, aunque raros, que conducen a la discriminación racial? ¿Ha tomado el Estado Parte las medidas descritas en el párrafo 1 del artículo 2 de la Convención? No basta pretender que, como el Estado Parte no realiza actos ni prácticas de discriminación racial, no ha tenido que aplicar el inciso d) del párrafo 1 ni el párrafo 2 del artículo 2; con todo y con eso tienen que cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 2.

14. El orador alaba al Estado Parte por disponer que todos los tratados debidamente ratificados adquieren fuerza de ley obligatoria en el país simplemente en virtud del intercambio o depósito de los instrumentos de ratificación o adhesión, y por la afirmación de que el Estado deberá tomar disposiciones que exijan la adopción de medidas legislativas o reglamentarias. Esto es precisamente lo que pide el inciso c) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención.

15. ¿Ha comenzado el Líbano a adoptar "medidas inmediatas y positivas" para aplicar el artículo 4? Las obligaciones de los Estados Partes por el carácter vinculante de este artículo no deberían limitarse al estrecho concepto de "teorías". A la luz de esta observación, es insuficiente la información sobre el artículo 4 que figura en los párrafos 33, 34 y 35. El orador pregunta por qué el Líbano no ha citado el artículo 316 de su Código Penal tal como lo hizo en su quinto informe periódico (CERD/C/65/Add.4), que guarda más relación con el artículo 4 que con el artículo 318.

16. El Líbano ha suministrado una información satisfactoria sobre la aplicación del artículo 5 de la Convención. El orador pide que se explique el párrafo 37 cuando dice: "Todos los libaneses son iguales ante la ley". No queda claro de qué ley se trata, puesto que las leyes otorgadas por las diversas comunidades abarcan algunas cuestiones de importancia. Por ejemplo, los tribunales religiosos resuelven los problemas relacionados con la familia.

17. La disposición constitucional de que la afirmación de la igualdad de derechos y deberes se aplica a los ciudadanos como tales y no a los hombres y las mujeres en general se ajusta al párrafo 2 del artículo 1 de la Convención.

18. El orador pregunta por qué el párrafo 39 del informe habla únicamente del "empleo por cada persona de su idioma nacional". ¿Puede una persona emplear su idioma nacional en asociación con otras personas que hablan ese idioma? Se necesita más información sobre los derechos de la mano de obra extranjera a afiliarse a los partidos políticos, escoger y cambiar de empleo o sindicalizarse, y sobre sus derechos a la educación, la atención de salud y el bienestar social. También hay que aclarar su igualdad ante la ley, que difiere de su "acceso a los tribunales", mencionado en el párrafo 39. En su informe (A/52/40), el Comité de Derechos Humanos ha manifestado la preocupación de que en muchos casos el Líbano no dispone remedios efectivos ni procedimientos de

recurso para las quejas de los ciudadanos. El orador pregunta de qué modo esta situación afecta a la mano de obra extranjera y los refugiados.

19. El informe de 1997 del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre la situación de los países en materia de derechos humanos ha pretendido que en la práctica sólo unos pocos palestinos tienen la autorización de trabajar, que los palestinos siguen siendo objeto de discriminación en el empleo y que la mayoría terminan de mano de obra no calificada. La ley que permite a los extranjeros poseer tierras de tamaño limitado, mediando aprobación, se estaría aplicando de un modo desfavorable para los palestinos y, en menor medida, para los curdos.

20. Que el Código Penal del Líbano no "permita" la discriminación racial no es lo mismo que lo que dispone el artículo 5 de la Convención, en virtud del cual los Estados Partes "se comprometen a prohibir y eliminar" la discriminación racial. En relación con el apartado b) del artículo 5, el Comité de Derechos Humanos (A/52/40) ha manifestado inquietud ante la amplia competencia de los tribunales militares en el Líbano, en especial cuando va más allá de los asuntos de carácter disciplinario y cuando se aplica a los civiles.

21. El orador celebra el contenido del párrafo 45 y la cita de la Constitución del Líbano de 1990. El Comité es partidario de la integridad territorial y la inviolabilidad de los Estados Partes y es contrario a la secesión unilateral y la separación de los territorios. El Líbano no puede poner en práctica la Convención en todo el territorio bajo su jurisdicción porque una parte de éste está bajo ocupación ilegal extranjera.

22. Es motivo de preocupación el párrafo 47 del informe que dice que algunos empleadores libaneses confiscan los pasaportes de sus empleados extranjeros. El Estado Parte lamenta esta práctica, pero no le parece que se deba a motivos raciales. El Comité de Derechos Humanos también ha manifestado preocupación por la forma de tratar esta cuestión.

23. El párrafo 48 dice que el derecho a la nacionalidad libanesa se basa en el principio de jus sanguinis (toda persona nacida de padre libanés será libanesa) y jus soli. Hay que aclarar esto. ¿Si el padre no es libanés pero la madre sí lo es, entonces los hijos no tienen derecho a la nacionalidad libanesa? ¿Qué significan las palabras "de padre libanés"? ¿Que el padre no sólo tiene que ser de origen libanés, nacido en el Líbano, sino también nacional del país? Cuando examinó el informe inicial del Líbano sobre la Convención sobre los Derechos del Niño en 1996 (CRC/C/8/Add.23), el Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación por la aparente discriminación al conceder la nacionalidad a un niño de padres de nacionalidad mixta (CRC/C/54).

24. ¿Puede atribuirse el que haya muy pocos matrimonios mixtos a alguna restricción de la libertad para contraer matrimonio y no sencillamente a la tradición? Causa desconcierto leer en el párrafo 51 que la sugerencia del Presidente de la República de dar una ley civil por la que se rijan el estatuto personal, el matrimonio y el derecho de la familia, ley que vendría a sumarse a las leyes confesionales actuales, no ha sido acogida favorablemente. Esto parece indicar que "el confesionalismo relativo al estatuto personal" no puede suprimirse fácilmente y que será preciso seguir educando, en el sentido general de la palabra, a la sociedad para que acepte un mayor número de libertades en lo que respecta al matrimonio.

25. El orador reconoce que la falta de protección de los empleados domésticos, en su mayoría extranjeros, en lo pertinente al horario de trabajo no constituye discriminación racial sino una dificultad de orden práctico, pero añade que el Estado Parte no puede dejar la cuestión sin solución.

26. Se habrían agradecido pormenores de leyes libanesas concretas en virtud de las cuales se aplica el artículo 6. En el párrafo 54 sencillamente se dan garantías de que los derechos y libertades están consagrados en el derecho libanés y que toda persona o todo grupo puede recurrir a los tribunales para que se respeten sus derechos y obtener reparación. Es preciso explicar la mención en el párrafo 56 de que "no se observan casos notables de violación" de los principios de la Convención. ¿Quiere decir que ha habido casos menos "notables" en los que se han violado estos principios? ¿Han recurrido los litigantes a los tribunales libaneses por tales violaciones?

27. Se espera que en el próximo informe periódico del Líbano se haga una descripción completa de las medidas adoptadas para aplicar el artículo 7. El artículo 7 no sólo se refiere a la información. El orador cita el texto del artículo y llama la atención de la delegación hacia las Recomendaciones Generales V, XIII, XXII y XXIII del Comité.

28. El Sr. VALENCIA RODRÍGUEZ pregunta hasta qué punto el Gobierno ha podido mantener una representación equilibrada de los distintos grupos de la población en la vida pública del país y contribuir al desarrollo de los grupos minoritarios.

29. La principal desventaja del sistema comunitario es que no prevé el caso de las personas que no quieran divulgar su ascendencia, origen étnico o creencias religiosas a fin de participar en la vida pública. ¿Qué se puede hacer para superar este problema? El documento de entendimiento nacional (Acuerdo de Taëf) ha pedido la supresión por etapas de la confesionalidad política; sin embargo, el orador señala que todavía se opone resistencia a su supresión porque algunos sectores la consideran un medio de asegurar la paz entre la población del Líbano.

30. El orador se pregunta qué significa la mención en el párrafo 26 del informe de la aplicación inmediata de las disposiciones "suficientemente concretas y precisas" de los tratados ratificados por el Líbano o a los que se ha adherido. ¿Quién decide las disposiciones que corresponden a esa categoría? ¿No menoscaba este método la unidad de propósito de los instrumentos internacionales? El orador pregunta si, como se puede invocar la totalidad de la Convención directamente ante los tribunales, el Líbano considera que todas sus disposiciones son suficientemente específicas y concretas.

31. Se agradecerían detalles de los precedentes resultantes de la aplicación de los artículos 317 y 318 del Código Penal del Líbano.

32. ¿Ha considerado el Gobierno del Líbano la posibilidad de ejecutar un programa de difusión de la Convención y promoción de la tolerancia entre los distintos grupos de la población?

33. El Sr. de GOUTTES, a la vez que celebra la reanudación del diálogo entre el Líbano y el Comité, dice que el sistema confesional del país es muy original pero no deja de plantear problemas para la aplicación de la Convención. Por ejemplo, como la gente no puede participar en la vida pública sin revelar su

ascendencia, origen étnico o creencias religiosas, están obligados a identificarse por comunidades particulares.

34. En relación con el párrafo 19 del informe, en cuanto a las comunidades religiosas del Líbano constituyen grupos étnicos y si se clasifica a los libaneses de acuerdo con su origen, el informe afirma que conviene calificar las comunidades como grupos de familias con particularidades religiosas y culturales; sin embargo, no queda clara y debería desplegarse la distinción entre comunidades religiosas y "minorías". ¿Es el sistema comunitario un ejemplo de distingos por ascendencia u origen nacional o étnico? De ser así, iría en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención.

35. Según el informe, el Estado Parte justifica su afirmación de que no hay que tomar ninguna medida especial para conseguir el adelanto adecuado de ciertos grupos raciales o étnicos basándose en el párrafo 4 del artículo 1 de la Convención; sin embargo, a juzgar por lo que dice el párrafo 23, el Líbano hace una interpretación poco común del artículo que habría que explicar al Comité.

36. ¿Hasta qué punto ha avanzado el Líbano hacia la progresiva eliminación del sistema confesional?

37. Los artículos 317 y 318 del Código Penal disponen penas que se ajustan al artículo 4 de la Convención. ¿Comprende el Código también otras formas de discriminación racial como la discriminación económica o el rechazo de acceso a los servicios públicos por motivos de origen étnico o nacional o de creencias religiosas?

38. El Comité no puede aceptar que el Líbano diga que allí no existe discriminación racial -ningún país puede decirlo. La falta de denuncias de discriminación racial no es necesariamente un buen indicio -puede querer decir que la población no está lo suficientemente bien informada de los recursos a su disposición o no confía en las autoridades estatales.

39. Se necesita más información sobre las medidas de protección de los derechos de los refugiados, en especial los palestinos, que se supone que ascienden a más de 400.000, y de la mano de obra extranjera, en especial los sirios, egipcios, sudaneses y etíopes (párr. 39 del informe). Lo mismo cabe decir del grupo de empleados domésticos extranjeros quienes, de acuerdo con el párrafo 53, no están suficientemente protegidos en cuanto a los horarios de trabajo, y algunos de cuyos empleadores hasta les han "confiscado" sus pasaportes (párr. 47).

40. ¿Cuál es la posición del Gobierno del Líbano en relación con la formulación de la declaración con arreglo al artículo 14 de la Convención?

41. El Sr. SHERIFIS pone de relieve que el párrafo 57 afirma que los prejuicios son raros. Las finalidades de la Convención tal vez tengan aún más pertinencia en el Líbano que en otros países. Las disposiciones de la Convención deben formar una parte esencial de la educación en todos los niveles de la sociedad, precisamente por los problemas del país y la composición de su población. El Comité nunca ha aceptado que un Estado afirme que la discriminación racial no es un problema; cada país podría mejorar su situación.

42. El orador celebra lo dispuesto en el nuevo párrafo i) del preámbulo de la Constitución del Líbano (párr. 45). ¿Qué tan efectivo es el programa mencionado

en el párrafo 46, destinado a que las personas desplazadas por los conflictos armados puedan volver a sus lugares originales de residencia?

43. Refiriéndose a la Recomendación General XXII del Comité, pregunta si los refugiados y los desplazados, después de volver a sus domicilios originales tienen derecho a la restitución de los bienes de los que fueron despojados durante el conflicto y a una indemnización apropiada por aquellos que fuese imposible restituirles.

44. La Sra. McDOUGALL pregunta si existe una política oficial de naturalización de los palestinos, tanto refugiados como los que no lo son, que han vivido en el Líbano por mucho tiempo. ¿Cuántas de esas personas han sido naturalizadas en los últimos cinco o seis años?

45. El informe Oriente Medio de julio-septiembre de 1996 habla de la marginación de los palestinos en el Líbano en diversas formas, a menudo vinculadas a la exclusión y la violencia. El informe habla de una dimensión marcada por el negativismo y el temor y de un sentimiento general entre los palestinos de que tanto como individuos como comunidad son despreciados y rechazados. Se les considera elementos perturbadores y motivo de las penalidades del Líbano después de la guerra. ¿Es esta una descripción justa del sentimiento actual entre la población y, de ser así, de qué modo tiene el Gobierno del Líbano la intención de hacerle frente en lo sucesivo?

46. La delegación del Líbano se retira.

Examen de la aplicación de la Convención en los Estados Partes cuyos informes están demasiado atrasados

#### Santa Lucía

47. El Sr. RECHETOV (Relator del país) dice que, habiéndose adherido a la Convención en 1990, Santa Lucía debió presentar su informe inicial en marzo de 1991. Su cuarto informe periódico debía presentarse en marzo de 1997. Hasta la fecha, no se ha presentado ningún informe.

48. Santa Lucía es un pequeño Estado del Caribe. Por mucho tiempo objeto de la codicia de dos Potencias coloniales, el Reino Unido y Francia, se convirtió en colonia británica en 1814; en 1979 se le concedió la independencia. Desde entonces, ha sido una democracia parlamentaria con muchos partidos y ha formado parte del Commonwealth. El Gabinete, dirigido por un Primer Ministro, compone el Gobierno y un parlamento bicameral constituye el órgano legislativo. El Jefe de Estado formal es el gobernador nombrado por la Corona británica. Componen las fuerzas del orden público fundamentalmente la policía y la guardia costera. La policía está dirigida democráticamente. Se han formulado acusaciones de que la policía y las autoridades penitenciarias conculcan los derechos de las personas a su cargo, pese a que tales afirmaciones no tienen ningún cariz nacional o racial manifiesto. La economía del país depende del turismo y la explotación del banano.

49. En julio de 1996, Santa Lucía tenía 157.862 habitantes. Los de origen africano constituían el 90,3%, los de origen mixto el 5,5%, los de las Indias orientales el 3,2% y los blancos el 0,8%.

50. En diversas ocasiones en el pasado, el Comité ha examinado el por qué un determinado Estado no ha presentado sus informes. Santa Lucía evidentemente adolece de una falta de personal calificado para redactar los informes. Además, como nunca se ha singularizado por ningún conflicto étnico, sin duda su Gobierno ha dado por sentado que la presentación de un informe tenía pocas probabilidades de ser una cuestión prioritaria. Probablemente hay muchos Estados que, al igual que Santa Lucía, no presentan informes por motivos puramente técnicos. La cuestión que se plantea es qué debe hacer el Comité en tales casos. Aún sin graves alegaciones de violación de los derechos consagrados en la Convención, la sistemática falta de presentación de informes significa que los Estados correspondientes incumplen sus obligaciones con arreglo a la Convención. Como sólo enviarles nuevos recordatorios no sirve de nada, podría ser conveniente pedir que la Secretaría designe a alguien para que trate con todos los Estados que por razones técnicas no han presentado sus informes. El Comité podría hacer una lista de esos países y la Secretaría podría intentar tomar medidas, tal vez como parte de los servicios de asesoramiento, para asegurar que se consiga avanzar. Si docenas de Estados no presentan sus informes, se crea una laguna jurídica: el Comité no sabe lo que está sucediendo en esos Estados, ni tiene ninguna influencia sobre el desarrollo de los acontecimientos allí.

51. El PRESIDENTE pide al Sr. Rechetov que redacte una propuesta para incluirla en el informe que el Comité va a presentar a la Asamblea General.

52. El Sr. YUTZIS respalda la sugerencia del Sr. Rechetov y coincide con el Presidente que sería conveniente examinar una propuesta presentada por escrito.

#### MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

##### b) APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 11 del programa) (A/52/507)

53. El Sr. BANTON dice que rendirá cuenta de dos reuniones de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la octava (A/52/507) y la novena (un borrador distribuido en la sesión sin signature). La novena reunión se diferenció de las dos anteriores a las que ha asistido porque sólo entonces se hizo un reconocimiento adecuado de las diferencias entre los seis órganos creados en virtud de tratados, ya que el mandato del Comité contra la Tortura y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial es más reducido y concreto que los de los demás. En las reuniones séptima y octava, se dedicó mucho tiempo a examinar la relación con los organismos de las Naciones Unidas y escuchar a los representantes de los grupos de presión. En la novena sesión, se hizo más énfasis en que los presidentes discutieran sus problemas comunes. Con todo, el orador pone de manifiesto el defecto siguiente: por el sistema de rotación de la Presidencia del Comité, hay una falta de continuidad ya que su Presidente asiste a sólo dos reuniones de presidentes. En su primera reunión era nuevo y, por lo tanto, su participación en la segunda reunión fue más efectiva, pero posteriormente, de acuerdo con el sistema del Comité, tuvo que delegar la tarea a otra persona.

54. Formulando observaciones sobre la octava reunión en primer lugar, el orador se refiere al párrafo 34 del informe en el sentido de que no se llegó a un consenso en cuanto a la propuesta de consolidar los informes de los Estados en un único informe global que abarcara los seis tratados de derechos humanos. No obstante, en el párrafo 35 se reconoce que podrían obtenerse ventajas

significativas si se buscara la manera de centrar el informe de cada Estado Parte en una serie limitada de cuestiones. El párrafo 36 pone de manifiesto que los órganos creados en virtud de tratados pueden contribuir al buen éxito de este método expresando en términos más vigorosos sus propias observaciones finales y cerciorándose de que sean más precisas. El párrafo 38 dice que la opinión generalizada de los presidentes fue que no era viable ni deseable fundir los seis órganos creados en virtud de tratados en un solo comité. El párrafo 49 recoge el sentimiento de los asistentes de que la celebración de reuniones extraordinarias en Nueva York permitiría a los cuatro comités afectados intensificar sus relaciones con Estados que no tuvieran misiones permanentes en Ginebra. El párrafo 51 señala que sería muy útil que los órganos creados en virtud de tratados pudieran reunirse con carácter extraordinario en las distintas oficinas regionales de las Naciones Unidas.

55. Refiriéndose al párrafo 56, el orador observa que, con todo y que en septiembre de 1997 el Comité convino pedir que los documentos necesarios para las reuniones fuesen traducidos inicialmente a determinados idiomas para no demorar su distribución, la División de Servicios de Conferencias no distribuyó el informe de los Países Bajos a tiempo.

56. En relación con el párrafo 57 concerniente a la demora en el inicio de las sesiones, el Comité ha perdido unas tres horas del tiempo destinado a servicios de conferencias desde el comienzo del período de sesiones, aun si se considera la sesión inaugural un caso especial. El párrafo 58 propone que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados dejen al Presidente las expresiones de cortesía dirigidas a las delegaciones de los Estados Partes y se abstengan de hacer evaluaciones de los informes de los Estados al formular observaciones.

57. En el párrafo 59 se plantea la cuestión de las sesiones de información para las delegaciones. El orador espera que más adelante durante el período de sesiones se pueda examinar un borrador que él ha elaborado como guía para los miembros del Comité y las delegaciones (CERD/C/52/Misc.23) con objeto de que el Comité celebre sus deliberaciones en forma más expedita.

58. El Comité es uno de los órganos creados en virtud de tratados mencionados en el párrafo 60 cuyos miembros no perciben honorarios.

59. El orador ha transmitido a los presidentes la idea del Comité de que no es necesario modificar sus pautas para la presentación de informes a fin de incorporar perspectivas de género. El orador puso una objeción a la afirmación contenida en el párrafo 64, que la mesa redonda del Fondo de Población de las Naciones Unidas, que se celebró en diciembre de 1996, interesaba a todos los órganos creados en virtud de tratados, pero no se aceptó la modificación basada en el texto convenido al clausurar la mesa redonda que propuso.

60. En relación con la imparcialidad, informó del debate celebrado en el Comité cuando uno de sus miembros fue designado Ministro de Relaciones Exteriores.

61. El párrafo 73 fue incluido en respuesta a la distribución a los presidentes de una versión antigua del documento CERD/C/52/Misc.9, que contiene un cuadro de datos estadísticos comparativos referentes a los órganos creados en virtud de tratados. Pese a que el Presidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no quedó satisfecho con el cuadro porque parecía perjudicar a su Comité y no tenía en cuenta diversos aspectos de la labor de los distintos órganos, el orador estima que debería ser posible hacer un bosquejo útil de las

actividades, con datos cuantitativos, si se explican claramente las diferencias debidas, por ejemplo, a los distintos ciclos para la presentación de informes. La próxima reunión ordinaria de los presidentes examinará la posibilidad de publicar un informe anual sobre la labor de los seis órganos creados en virtud de tratados.

62. Hasta ahora sólo está disponible el borrador del informe de la novena reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En el párrafo 11 se señala que fue especialmente constructiva en lo pertinente a una mejor coordinación y a la reforma del sistema de presentación de informes.

63. Al final de la reunión, los presidentes comunicaron sus principales conclusiones a una reunión pública a la que asistieron los representantes de unas 70 delegaciones de los Estados Partes, muchos de los cuales habían hecho declaraciones en que manifestaban su vivo interés en los problemas de los órganos creados en virtud de tratados. La conclusión del orador es que, si bien es cierto que hay que modificar los métodos de trabajo de dichos órganos, sería demasiado pedir intentar hacer las reformas enmendando los tratados y que sería más conveniente hacerlo aprovechando las reuniones de los presidentes. También ha tomado nota con interés de que ciertas delegaciones suelen ser las primeras en elaborar proyectos de resolución para su aprobación por la Asamblea General, lo que arroja luz sobre las ideas de otras delegaciones acerca del tema correspondiente. La delegación del Canadá, por ejemplo, encabezó a los patrocinadores de la resolución 52/118 de la Asamblea General sobre la aplicación efectiva de los instrumentos de derechos humanos. Tal vez sea posible que esas delegaciones se pongan en contacto oficioso con el Presidente de las diversas reuniones de presidentes para discutir los temas de interés para los órganos creados en virtud de tratados.

64. La cuestión de las reservas a los tratados es muy discutible. Principalmente, no hay acuerdo en cuanto a si la índole de las reservas a los tratados de derechos humanos difiere de la de las reservas a otras categorías de tratados. El orador espera que el Comité apoye al Presidente de la novena reunión de presidentes, quien está escribiendo una carta al respecto a la Comisión de Derecho Internacional. Se puede sostener que el párrafo 2 del artículo 20 de la Convención establece inequívocamente el deber de decidir si una reserva es incompatible o inhibitoria para los Estados Partes, pero también se puede argumentar que las circunstancias han cambiado desde la elaboración de la Convención en 1965, como señala la Observación general 24 del Comité de Derechos Humanos (HRI/GEN/1/Rev.3). El orador propone que el Comité examine la cuestión durante el presente período de sesiones para llegar a un acuerdo.

65. En relación con la prestación de servicios, existe unanimidad entre los órganos creados en virtud de tratados en el sentido de que, en aras de la continuidad, la eficiencia y la competencia, cada comité debe designar su propio secretario.

66. La idea de un plan global de acción para incrementar los recursos a la disposición de los órganos creados en virtud de tratados se examina en el párrafo 24. Se han puesto objeciones a las propuestas de financiación con los aportes voluntarios de fuentes distintas del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas por tres motivos: la financiación privada de las actividades básicas no es conveniente; los acuerdos en vigencia favorecen a determinados órganos como el Comité de los Derechos del Niño o el Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales; a la larga, la financiación tiende a ser poco segura. No obstante, existe un acuerdo general en el sentido de que, aunque no sean satisfactorios, los planes de acción son la única posibilidad viable por el momento y tres delegaciones de los Estados Partes que asistieron a la reunión pública se manifestaron partidarias de un plan general de acción para todos los seis órganos creados en virtud de tratados.

67. Los presidentes tomaron nota de la práctica del Comité de examinar la situación de derechos humanos en los Estados Partes cuyos informes están atrasados. Con todo y que algunos órganos se sienten limitados a este respecto por las disposiciones de sus respectivos tratados, la reunión aceptó que existe un firme fundamento legal para el método empleado por el Comité.

68. Los párrafos 30 y 31 se refieren a la necesidad de que los Estados Partes presenten informes más específicos basados en observaciones finales más concretas de los órganos creados en virtud de tratados. Se pidió a los presidentes que rindieran cuenta de cualquier medida que se tomase a este respecto.

69. En relación con el párrafo 40 referente a la independencia de los expertos, el orador pone de relieve los principios orientadores aprobados por el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/61/GUI), que el Comité tal vez desee examinar en su próximo período de sesiones.

70. El PRESIDENTE lamenta no haber recibido los informes examinados por el Sr. Banton a tiempo para estudiarlos detenidamente, sobre todo porque estará encargado del seguimiento de las cuestiones examinadas. Pide a los miembros del Comité que hagan sus observaciones y propuestas.

71. El Sr. GARVALOV dice que los dos informes examinados por el Sr. Banton plantean cuestiones muy serias que el pleno del Comité debería examinar antes del cierre del período de sesiones. Le preocupa profundamente que un experto independiente esté dirigiendo el proceso de reforma de los órganos creados en virtud de tratados y que los propios órganos no hayan intervenido ni hayan sido consultados. Poniendo de relieve el párrafo 3 de la resolución 52/118 de la Asamblea General que acoge con agrado la presentación a la Comisión de Derechos Humanos del informe final del experto independiente, propone que se convoque una reunión o un seminario en los que los órganos creados en virtud de tratados tengan la ocasión de exponer sus ideas.

72. El PRESIDENTE tiene la misma preocupación que el Sr. Garvalov por lo que sólo puede describir como intentos de imponer un "nuevo orden internacional" a los órganos creados en virtud de tratados sin consultar a sus miembros. Las repercusiones de las cuestiones planteadas son tan trascendentales que será imposible dedicarles todo el tiempo que merecen en lo poco que resta del presente período de sesiones.

73. El Sr. RECHETOV se adhiere a las opiniones manifestadas por el Sr. Garvalov y el Presidente. Las cuestiones planteadas en las reuniones de los presidentes exigen un cuidadoso examen a la luz de los principios jurídicos y la experiencia práctica del Comité. El orador propone que el Comité establezca un plan para la elaboración de recomendaciones generales durante los próximos períodos de sesiones sobre temas tan importantes como las reservas de los Estados Partes a la Convención y la propuesta de la Sra. Sadiq Ali sobre el derecho a la

información. Advierte que en el presente período de sesiones hay que tener cuidado de no tomar decisiones a la ligera.

74. El Sr. de GOUTTES es partidario de la propuesta del Sr. Rechetov sobre las reservas y el derecho a la información.

75. Las cuestiones planteadas en las reuniones de los presidentes son de crucial importancia para los métodos de trabajo del Comité y, naturalmente, para su existencia misma. En especial, es importante examinar la proyectada reforma del sistema de presentación de informes, la posibilidad de fusión de los órganos creados en virtud de tratados y la independencia de los expertos, teniendo especialmente en cuenta los principios orientadores aprobados por el Comité de Derechos Humanos el 13 de marzo de 1998. En relación con los procedimientos para la presentación de los informes, el orador llama la atención hacia un documento que la organización no gubernamental Servicio de Información contra el Racismo hizo circular y que contiene un cuadro útil sobre la eficacia de las decisiones adoptadas por el Comité durante el período comprendido entre 1991 y 1996 pertinentes al examen de las situaciones de derechos humanos en los Estados Partes sin que medie un informe.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.